

## RESOLUCIÓN No. 00709 DE 2025

(19 de febrero)

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **LA PLAYA DE BELÉN** del Departamento de **NORTE DE SANTANDER**, efectuadas en las pasadas elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

### EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 265 numeral 6º y 316 de la Constitución Política, 4º de la ley 163 de 1994, Decreto 1294 de 2015 del Ministerio del Interior y la Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral y con fundamento en los siguientes:

#### 1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

**1.1.** El 29 de octubre de 2023 se realizaron en el país las elecciones para elegir Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y miembros de Juntas Administradoras Locales.

**1.2.** Mediante acta del 6 de octubre de 2022 de la Secretaría de esta Corporación, correspondió por reparto al despacho del Magistrado **ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA**, conocer de las investigaciones por presuntas irregularidades en la inscripción de cédulas de ciudadanía, en el Departamento de **NORTE DE SANTANDER**.

**1.3.** Mediante Auto de 13 de junio de 2023<sup>(1)</sup> el Consejo Nacional Electoral asumió el conocimiento de quejas por trashumancia electoral, de los municipios del Departamento de **NORTE DE SANTANDER**, y ordenó la práctica de pruebas.

**1.4.** El Auto mencionado en el numeral anterior, fue comunicado en debida forma a las siguientes entidades:

ENTIDAD PÚBLICA	TIPO DE COMUNICACIÓN	FECHA DE COMUNICACIÓN
Dirección Nacional de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil	Correo electrónico	26 de junio de 2023

<sup>1</sup> “Por medio del cual se asume conocimiento y se inicia el procedimiento de investigación, por presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en los municipios del Departamento de **NORTE DE SANTANDER**”.

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **La Playa de Belén** del Departamento de **NORTE DE SANTANDER**, efectuadas en las pasadas elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

Registraduría Delegada en lo Electoral	Correo electrónico	27 de junio de 2023
Registraduría Municipal de La Playa de Belén	Correo electrónico	26 de junio de 2023
Alcaldía Municipal de La Playa de Belén	Correo electrónico	26 de junio de 2023

**1.5.** Mediante Resolución 5904 del dos (2) de agosto de 2023 la sala plena de la Corporación dejó sin efecto la inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía del municipio **LA PLAYA DE BELÉN** del Departamento de **NORTE DE SANTANDER**, con corte al 30 de junio de 2023.

**1.6.** A través de la Resolución No. 8810 del ocho (8) de septiembre de 2023, la sala plena de la Corporación dejó sin efecto la inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía del municipio **LA PLAYA DE BELÉN** del Departamento de **NORTE DE SANTANDER**, de los ciudadanos que no lograron establecer su arraigo electoral.

**1.7.** Posteriormente, se expidió la Resolución No. 03563 del diez (10) de julio de 2024, en la que se resolvió revocar la Resolución No. 8810 del ocho (8) de septiembre de 2023 debido a que los cuadros que contenían las bases de datos que permitían concluir la trashumancia de un votante en el Municipio de **LA PLAYA DE BELÉN**, fueron seleccionados de manera equivocada.

**1.8.** Así las cosas, se hace necesario mediante el presente acto administrativo efectuar una revisión integral de las cédulas de ciudadanía inscritas entre el 01 de julio del 2023 al 29 de agosto de 2023 para votar en el Municipio de **LA PLAYA DE BELÉN**.

**1.9.** Mediante Oficio CNE-AHPA-376-2024, el Despacho Ponente solicitó a la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, la remisión de los Formularios E3 de La Playa de Belén para las elecciones locales celebradas el 29 de octubre de 2023. Lo anterior a efectos de extraer los datos de contacto de los ciudadanos que inscribieron su cédula en tal municipio y realizar la notificación del presente acto administrativo a los datos de contacto vertidos en dichos formularios. Lo anterior, a fin de garantizar -además de la notificación que ordena la Resolución 2857 de 2018, que los ciudadanos a quienes se dejará sin efecto la inscripción de su cédula, tengan conocimiento de la decisión proferida y en consecuencia,

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de La Playa de Belén del Departamento de **NORTE DE SANTANDER**, efectuadas en las pasadas elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

puedan interponer el recurso de reposición como instancia para manifestar su desacuerdo con la decisión adoptada.

**1.10.** Mediante Oficio RNEC-S-2024-0089126, el 30 de Agosto de 2024, la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, remitió al Despacho Ponente el archivo contentivo de los formularios E3 correspondientes a los ciudadanos que inscribieron su cédula en el municipio de La Playa de Belén para participar en las elecciones locales de 2023.

## 2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

### 2.1. COMPETENCIA

#### 2.1.1. Constitución Política

La Carta Política confirió al Consejo Nacional Electoral competencia para velar por la pureza de los procesos electorales, en el sentido de que los resultados obtenidos en los certámenes electorales reflejen la verdadera voluntad del elector.

En efecto, el artículo 265 de la Constitución Política en lo pertinente prescribe:

*“El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:*

*(...)*

*6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.*

*(...).”*

En lo que respecta a la circunscripción electoral en la que pueden sufragar los ciudadanos, la Constitución Política dispone:

*“(...)*

*ARTICULO 316. En las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio*

*(...).”*

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de La Playa de Belén del Departamento de NORTE DE SANTANDER, efectuadas en las pasadas elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

### 2.1.2. Ley 136 de 1994<sup>(2)</sup>

*"ARTICULO 183. DEFINICIÓN DE RESIDENCIA: Entiéndase por residencia para los efectos establecidos en el artículo 316 de la Constitución Política, el lugar donde una persona habita o de manera regular está de asiento, ejerce su profesión u oficio o posee alguno de sus negocios o empleo."*

### 2.1.3. Ley 163 de 1994<sup>(3)</sup>

*"ARTICULO 4. RESIDENCIA ELECTORAL. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 316 de la Constitución Política, la residencia será aquella en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral.*

*Se entiende que, con la inscripción, el votante declara, bajo la gravedad del juramento, residir en el respectivo municipio. Sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción.*

*Se exceptúa el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en el cual se seguirán aplicando las disposiciones del Decreto número 2762 de 1991."*

### 2.1.4. Ley 1475 de 2011<sup>(4)</sup>

*"ARTICULO 49. INSCRIPCIÓN PARA VOTAR. La inscripción para votar se llevará a cabo automáticamente al momento de la expedición de la cédula de ciudadanía. La Registraduría Nacional del Estado Civil establecerá los mecanismos necesarios de publicidad y logística para la actualización de la información por zonificación; en caso de que el ciudadano cambie de lugar de domicilio o residencia, dicho proceso se llevará a cabo dentro del año anterior al respectivo proceso electoral y se cerrará dos (2) meses antes de la respectiva jornada electoral de que se trate."*

### 2.1.5. Ley 1437 de 2011<sup>(5)</sup>

*"ARTICULO 275. CAUSALES DE ANULACIÓN ELECTORAL. Los actos de elección o de nombramiento son nulos en los eventos previstos en el artículo 137 de este Código y, además, cuando:*

*(...).*

*7. Tratándose de la elección por voto popular por circunscripciones distintas a la nacional, los electores no sean residentes en la respectiva circunscripción.*

*(...)."*

---

<sup>2</sup>"Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios"

<sup>3</sup>"Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral"

<sup>4</sup>"Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones"

<sup>5</sup>"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de La Playa de Belén del Departamento de NORTE DE SANTANDER, efectuadas en las pasadas elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

**2.1.6. Decreto 1294 del 17 de junio de 2015<sup>(6)</sup>** expedido por el Ministerio del Interior, con el objeto de brindar garantías para la transparencia en los procesos electorales, el Gobierno Nacional por conducto del Ministerio de Interior estableció mecanismos para facilitar la coordinación interinstitucional y permitir el efectivo y oportuno control del Consejo Nacional Electoral en lo que atañe a la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía. Para estos efectos mediante el decreto mencionado, ordenó:

*“ARTICULO 2.3.1.8.3. CRUCES DE INFORMACIÓN. La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales, con las siguientes bases de datos:*

- *Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales SISBEN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación -DNP.*
- *Base de Datos Única del Sistema de Seguridad Social -BDUA del FOSYGA, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.*
- *Base de Datos de los Beneficiarios que Acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema -ANSPE.*
- *Registro de la Unidad de Víctimas, adscritas al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social-DPS.*

*PARÁGRAFO. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo Nacional Electoral podrá requerir a la Registraduría Nacional del Estado Civil el cruce de información con cualquier base de datos pública o privada que se considere útil para establecer la residencia electoral”.*

*“ARTICULO 2.3.1.8.5. ENTREGA DE RESULTADOS AL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL. La Registraduría Nacional del Estado Civil remitirá al Consejo Nacional Electoral, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes calendario durante el periodo de la presunta inscripción irregular de cedulas es, y dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento de las inscripciones de cédulas, el resultado del cruce de base de datos.”*

*“ARTICULO 2.3.1.8.6. DECISIÓN Y NOTIFICACIÓN. El Consejo Nacional Electoral, con base en la información indicada en el artículo precedente, tomará la decisión que corresponda, la cual será notificada de conformidad con las normas legales pertinentes.*

*PARÁGRAFO. El procedimiento y las decisiones del Consejo Nacional Electoral tienen carácter policivo administrativo. Estas últimas son de cumplimiento inmediato, sin perjuicio de los recursos que legalmente procedan.”*

*“ARTÍCULO 2.3.1.8.8. TRASHUMANCIA HISTÓRICA. Las inscripciones realizadas con anterioridad al 25 de octubre de 2014, podrán ser verificadas de conformidad con lo establecido en el presente capítulo. Para tales efectos, el Consejo Nacional Electoral, dentro de sus competencias, fijará los criterios que definan el fenómeno de la trashumancia histórica y la verificación tendiente a dar cumplimiento al artículo 316 de la Constitución Política.”*

<sup>6</sup>“Por el cual se modifica el Decreto 1066 de 2015, con el fin de establecer los mecanismos que hagan efectivo y oportuno el control que el Consejo Nacional Electoral ejerce sobre la inscripción de cédulas de ciudadanía para combatir la trashumancia electoral”

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de La Playa de Belén del Departamento de NORTE DE SANTANDER, efectuadas en las pasadas elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

## 2.2. PROCEDIMIENTO PARA LA INVESTIGACIÓN

### 2.2.1. Resolución No. 2857 del 30 de octubre de 2018<sup>(7)</sup> proferida por el Consejo Nacional Electoral.

El Consejo Nacional Electoral reguló el procedimiento para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en los siguientes términos:

*“ARTICULO PRIMERO. ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DE TRASHUMANCIA ELECTORAL. El Consejo Nacional Electoral adelantará de oficio o a solicitud de parte, los procedimientos administrativos por trashumancia electoral.*

*Para el inicio de la actuación administrativa de manera oficiosa, el CNE analizará la información que reciba sobre la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía.*

*PARÁGRAFO: Las inscripciones de cédulas de ciudadanía realizadas con anterioridad al inicio del respectivo periodo, podrán ser verificadas de conformidad con lo establecido en el presente Acto Administrativo.*

*ARTÍCULO SÉPTIMO. ADMISION E INICIO DEL PROCEDIMIENTO. El Magistrado Sustanciador a quien le correspondió por reparto el asunto, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la queja, asumirá su conocimiento mediante auto y ordenará la práctica de pruebas que estime necesarias.*

*Copia del auto se fijará en un sitio visible de la Registraduría del Estado Civil del Municipio correspondiente por cinco (5) días calendario; la constancia de la fijación y desfijación será enviada de forma inmediata y por el medio más expedito al CNE.*

*Del mismo modo se ordenará su publicación en la página Web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, debiendo sus administradores expedir constancia, que se allegará al expediente.*

*La Registraduría Nacional del Estado Civil enviará mensajes electrónicos a los ciudadanos relacionados en el auto que avoca conocimiento, siempre que se cuente con la información disponible para tal fin.*

*Desde la publicación del aviso y hasta los tres (3) días siguientes, los ciudadanos relacionados en la actuación podrán presentar y solicitar la práctica de pruebas.*

*El término de fijación del aviso no interrumpe ni suspende la actuación administrativa.*

*ARTÍCULO OCTAVO: DEL CRUCE DE DATOS. En el auto que decide la admisión, el Magistrado Sustanciador decretará los cruces de las bases de datos que le servirán de soporte para adoptar decisiones, tales como las del SISBEN, ADRES\*, DPS y CENSO ELECTORAL, y de todas aquellas que considere procedente.*

*El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas.*

*La Registraduría Nacional del Estado Civil, durante el período de inscripción de cédulas de ciudadanía, en forma permanente, pondrá a disposición del Consejo Nacional Electoral la información:*

---

<sup>7</sup>“Por la cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones”

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de La Playa de Belén del Departamento de **NORTE DE SANTANDER**, efectuadas en las pasadas elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

- a) La base de datos de inscritos en el respectivo distrito o municipio;
- b) El Archivo Nacional de Identificación ANI;
- c) Potencial de inscritos;
- d) Datos históricos del Censo Electoral;
- e) La información adicional que se requiera, e informará oportunamente sobre las alertas derivadas del comportamiento atípico en la inscripción de cédulas de ciudadanía tomando como base el comparativo de los censos poblacional y electoral, con su respectivo mapa de riesgo.

*PARÁGRAFO PRIMERO. El Consejo Nacional Electoral realizará todas las acciones encaminadas a la implementación de un software a su cargo, para realizar los cruces de las bases de datos pertinentes y las actividades necesarias tendientes a la verificación de la residencia electoral.*

*ARTÍCULO NOVENO. COMISIÓN INSTRUCTORA. El Magistrado Sustanciador, con base en los: resultados de los cruces de las bases de datos y las pruebas allegadas a la actuación administrativa, mediante auto, podrá comisionar servidores públicos vinculados o adscritos a la Organización Electoral para la práctica de pruebas, incluidas visitas especiales a las direcciones registradas al momento de la inscripción. En el mismo auto se fijará el término para la comisión.*

*Dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término fijado, se rendirá un informe allegando las pruebas recaudadas.*

*ARTÍCULO DÉCIMO. DECISIONES. El Magistrado Sustanciador presentará a consideración de la Sala Plena, proyecto de dejar sin efecto las inscripciones de cédulas de ciudadanía, cuándo obtenga prueba de la inscripción irregular. Contra la decisión procede el recurso de reposición.*

*El declarado trashumante no podrá volver a inscribir su cédula de ciudadanía para el mismo proceso electoral en el lugar del cual fue excluida como consecuencia del procedimiento aquí previsto, tampoco podrá ser designado ni ejercer como jurado de votación en tal entidad territorial. Lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.*

*ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICACION. La resolución se notificará de conformidad con el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.*

*En todos los eventos el Registrador Distrital o Municipal fijará en lugar público de su despacho copia de la parte resolutive por el término de cinco (5) días calendario.*

*También se publicará en la página Web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, debiendo sus administradores expedir constancia, que se allegará al expediente.*

*La Registraduría Nacional del Estado Civil enviará mensajes electrónicos, en el término de la distancia, a los ciudadanos relacionados en el acto administrativo, siempre que se cuente con la información disponible para tal fin.*

*ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. RECURSO. Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:*

1. Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de La Playa de Belén del Departamento de **NORTE DE SANTANDER**, efectuadas en las pasadas elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. COMUNICACIONES.** Los actos administrativos se comunicarán a la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a las respectivas Registradurías del Estado Civil Municipales o Distritales, a la Fiscalía General de la Nación, a la Procuraduría General de la Nación y de ser el caso a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

(...).

**2.3. ACTOS DE REGISTRO** el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011, establece:

**“Artículo 70. Notificación de los actos de inscripción o registro.** Los actos de inscripción realizados por las entidades encargadas de llevar los registros públicos se entenderán notificados el día en que se efectúe la correspondiente anotación. Si el acto de inscripción hubiese sido solicitado por entidad o persona distinta de quien aparezca como titular del derecho, la inscripción deberá comunicarse a dicho titular por cualquier medio idóneo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente anotación”.

Que, sobre el particular, esta Corporación ha considerado que<sup>8</sup>:

“(…)

conforme a la doctrina y la jurisprudencia del Consejo de Estado, los actos de registro son verdaderos actos administrativos que ponen fin a una actuación administrativa, **cuyo objeto es la publicidad del correspondiente hecho o acto jurídico que se inscribe con efectos erga omnes. La consecuencia de la inscripción no es otra, sino que el acto o el hecho registrado a partir de esa fecha es oponible frente a terceros.** De lo anterior, se infiere que el acto de registro es independiente del acto fuente o del hecho que se inscribe y por ende las irregularidades o vicios del acto jurídico que se registra no pueden ser objeto de análisis o control al momento de verificarse el registro, porque este último acto constituye simplemente su publicidad.

### 3. ACERVO PROBATORIO

**3.1.** Con el fin de determinar, la presunta inscripción irregular de cédulas, mediante el auto de 13 de junio de 2023, se avocó conocimiento de las quejas recibidas por presunta trashumancia electoral de los municipios del Departamento de **NORTE DE SANTANDER**, y ordenó la práctica de pruebas.

**3.2.** Se tiene también el archivo plano remitido por la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil con la relación de las cédulas de ciudadanía inscritas para los periodos comprendidos entre el 13 de marzo de 2021 al 13 de enero de 2022, para Congreso de la República; del 14 de enero 2022 al 29 marzo de 2022, para Presidente y Vicepresidente de la República y del que actualmente se encuentra en curso desde el 29 de octubre de 2022 hasta el 29 de agosto de 2023 con el respectivo cruce con (i) las bases de

<sup>8</sup> Consejo Nacional Electoral, Resolución No. 0074 de 2018.



Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de La Playa de Belén del Departamento de **NORTE DE SANTANDER**, efectuadas en las pasadas elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

datos del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBEN-, administrada por el Departamento Nacional de Planeación DNP, (ii) la base de datos única del Sistema de Seguridad Social -ADRES- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, (iii) la base de datos de los Beneficiarios que acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema –ANSPE-, y (iv) el archivo Nacional de identificación y (v) el histórico del censo electoral

## 4. CONSIDERACIONES

### 4.1. RESIDENCIA ELECTORAL

La Constitución Política mediante el artículo 316, solamente busca que en las elecciones locales solamente participen los ciudadanos con vínculos con el municipio, con el propósito de que la manifestación popular expresada en las urnas realmente sea la de quienes tienen su residencia electoral en la entidad territorial.

Al respecto la norma constitucional, ordena:

*"En las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, solo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio".*

El concepto de democracia participativa no solamente tiene desarrollo a nivel nacional, también lo tiene en las elecciones de autoridades locales.

El concepto de la Residencia Electoral no solo se limita al lugar de residencia del ciudadano, el involucra la posibilidad de otros criterios que permiten escogerlo en sitio distinto al de habitación.

La Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de fecha de catorce 14 de marzo de 2019, Rad. 11001-03-28-000-2018-00049-00, M.P. Rocío Araújo Oñate, al respecto señaló:

*"Resultan ilustrativas las siguientes consideraciones contenidas en el fallo del 9 de febrero de 2017 dictado por esta Sección<sup>9</sup>, en el que se analizaron varios casos de trashumancia electoral internacional, teniendo como punto partida la definición de residencia electoral que el Consejo de Estado ha construido a partir de los artículos 316 constitucional, 183 de la Ley 136 de 1994 y 4° de la Ley 163 de 1994, destacando el carácter amplio de dicho concepto y por consiguiente, que no se restringe al lugar en el que habita una persona.*

*"Veamos. Ya se dijo que la residencia electoral puede ser una y solo una de las siguientes: "el lugar donde una persona (i) **habita** o de manera regular (ii) **está de***

<sup>9</sup> Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 9 de febrero de 2017, Rad. 11001-03-28-000-2014-00112-00, M.P. Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez.

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de La Playa de Belén del Departamento de **NORTE DE SANTANDER**, efectuadas en las pasadas elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

**asiento, (iii) ejerce su profesión u oficio o (iv) posee alguno de sus negocios o empleo”.**

*Pues bien, sin que sean necesarias mayores disertaciones, al menos en lo que concierne a la cuarta de las hipótesis enlistadas en el párrafo inmediatamente anterior, es claro que una persona puede **poseer un negocio** en un lugar distinto a aquel en el que aquella posa físicamente su humanidad. De hecho, tal supuesto admite la posibilidad de que se pueda poseer más de un negocio y no limita la posibilidad a que estos coincidan en cuanto a su ubicación geográfica. Por tal, es factible tener negocios en varios lugares y residencia electoral en cada uno de ellos, pues la posesión sobre los mismos no se pierde por el hecho de mudar la ubicación del titular o de no hacer presencia; máxime cuando la conducción de los mismos puede realizarse por interpuesta persona.*

*Algo similar ocurre con la **posesión de un empleo**, pues alguien que posea un empleo en Venezuela, fácilmente puede ejercerlo en Colombia –v. gr. el colombiano que represente los intereses de una empresa venezolana en Colombia–, y aunque esto último constituye en sí mismo una forma de residencia, se trata de situaciones que coexisten y que le dan el derecho a su titular de elegir entre una y otra forma de residencia electoral, es decir, la que se tiene, de un lado, por el hecho de ejercer profesión u oficio y, del otro, por poseer un empleo.*

*Ahora, conviene precisar que tales situaciones no confieren ventaja alguna para aquellos que se encuentre en ellas, habida cuenta que, como se ha explicado, la residencia es una sola y coincide con la que registra el ciudadano en el censo electoral, con lo cual se descarta que cada ciudadano pudiera votar tantas veces como residencias tenga, pues la regla es: una persona un voto y eso no se contraría con el amplio concepto de residencia electoral, dado que entre las varias opciones que permite, el ciudadano debe decantarse por una y solo una de ellas, lo cual hará saber a la autoridad electoral correspondiente en la oportunidad establecida para ello.”*

#### **4.2. DE LA PRESUNCIÓN DE LA RESIDENCIA ELECTORAL**

El concepto de residencia electoral contenido en el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, señala que el derecho al voto podrá ejercerse en el municipio donde se habita, se tiene el centro de los negocios o se ejerce profesión o empleo.

Se presume que con la inscripción de la cédula ante la Registraduría Nacional del Estado Civil el ciudadano declara bajo la gravedad de juramento residir en un municipio. Es decir, que la residencia electoral conlleva una presunción *juris tantum*. Es decir, que quien cuestiona la residencia electoral de un ciudadano tiene la carga de demostrar que no la tiene. Bajo esta consideración si ella no es desvirtuada se tiene que mantener la inscripción de la cédula del ciudadano.

#### **4.3. DE LA RESIDENCIA ELECTORAL Y LA TRASHUMANCIA**

El artículo 316 de nuestra Constitución determina, que en los procesos electorales de autoridades locales sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio.

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de La Playa de Belén del Departamento de NORTE DE SANTANDER, efectuadas en las pasadas elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

Al respecto, la Corte Constitucional en Sentencia T-135 del 2000, sostuvo:

*"El derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, se radica en cabeza de todos los ciudadanos, pero está expresamente limitado por la Carta Política a los residentes, en el municipio, cuando se refiere a la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos del mismo carácter, pues el constituyente colombiano encontró que de esta forma debía cumplirse con el fin esencial del estado, de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan. Así, la práctica de incluir en los censos electorales municipales a personas que no residen en el lugar, a fin de que esos votantes sean escrutados junto con los residentes en la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos que afectan a los habitantes de determinado municipio, claramente viola las disposiciones constitucionales aludidas, y es una actuación irregular que debe ser controlada por el Consejo Nacional Electoral, pues en esos casos, esta entidad debe ejercer de conformidad con la ley, la atribución especial de velar por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías."*

En efecto, la trashumancia electoral o trasteo de votantes es una práctica contraria al ordenamiento jurídico, en la que ciudadanos sin arraigo con determinado municipio, buscan participar en su elección política con el propósito de alterar de manera irregular la expresión popular en favor de un candidato u opción política.

La Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, M.P. Doctora Rocío Araujo Oñate, en sentencia de 14 de marzo de dos mil diecinueve 2019 radicación N°11001-03-28-000-2018-00049-00, señaló:

#### **TRASHUMANCIA ELECTORAL - Concepto**

*El concepto de trashumancia electoral, que según lo ha precisado esta Sección, corresponde a "la acción de inscribir la cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que se reside o en el que se encuentre un verdadero arraigo o interés" (...) El Consejo de Estado en sede nulidad electoral ha considerado de manera más o menos uniforme, que "para desvirtuar la presunción de residencia electoral se debe probar, de forma concurrente y simultánea, (i) que el presunto trashumante no es morador del respectivo municipio, (ii) que no tiene asiento regular en el mismo, (iii) que no ejerce allí su profesión u oficio y (iv) que tampoco posee algún negocio o empleo.". Asimismo, que "para que prospere el cargo de trashumancia se debe acreditar (i) que personas no residentes en el respectivo municipio se inscribieron para sufragar en él, (ii) que estas efectivamente hayan votado y que (iii) sus votos tuvieron incidencia en el resultado de la contienda electoral".*

#### **4.4. DE LA TRASHUMANCIA HISTÓRICA**

La trashumancia histórica es aquella inscripción irregular de cédulas de ciudadanía realizada con relación a un proceso electoral anterior.

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **La Playa de Belén** del Departamento de **NORTE DE SANTANDER**, efectuadas en las pasadas elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

La Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, M.P. Doctora Rocío Araujo Oñate, en sentencia de 14 de marzo de dos mil diecinueve 2019 radicación N°11001-03-28-000-2018-00049-00, señaló:

#### **TRASHUMANCIA HISTÓRICA – Finalidad**

*En el entender de la Sala, cuando se hace referencia a la trashumancia histórica, se hace alusión al traslado de ciudadanos de lugar distinto a aquel en que residen o encuentran un verdadero arraigo o interés, y que influyeron en anteriores procesos electorales de carácter local, de manera tal que históricamente personas ajenas a la realidad territorial han incidido en decisiones relativas a la misma, por lo que resulta necesario identificarlas en aras de dejar constancia de dicho fenómeno y por supuesto tomar los correctivos a que haya lugar. Sobre el particular resulta interesante que con el Decreto 1294 de 2015, no solo se pretende que los análisis de trashumancia electoral se circunscriban a las elecciones que están por celebrarse, sino también que el estudio de dicho fenómeno se emprenda respecto de procesos electorales que finalizaron, en criterio de la Sala, con el propósito de aprender de las experiencias pasadas e identificar los lugares en los que la trashumancia ha tenido significativa incidencia, a fin de implementar procedimientos eficaces que permitan combatir dicha práctica en territorios en los que históricamente se ha arraigado.*

#### **4.5. CRITERIOS DE DECISIÓN**

Esta Corporación en desarrollo de las facultades asignadas por la Constitución y la Ley, una vez adelantados los procedimientos establecidos y el material probatorio recaudado, procede a indicar los parámetros sobre los cuales abordará los criterios de decisión para dejar sin efecto la inscripción de cada cédula de ciudadanía investigada, a efectos de establecer las condiciones de valoración y calificación que corresponde cursar y evaluar para adoptar la medida pertinente, reiterando que para el caso de autos, relacionado con el municipio de **La Playa de Belén** del departamento de **NORTE DE SANTANDER**, se allegaron por parte de la Dirección de Gestión Electoral (Oficina Censo Electoral) de la Registraduría Nacional del Estado Civil, los registros informativos acopiados por esta dependencia y que reposan en las bases de datos mencionadas anteriormente.

Por lo tanto, la Sala advierte que, con fundamento en cada inscripción ciudadana, se verificó, conforme dispone el artículo 8 de la Resolución 2857 de 2018 expedida por ésta Corporación, de manera simultánea lo siguiente: el **CENSO ELECTORAL** para los comicios electorales de autoridades locales celebradas en el año 2019, con el propósito de determinar el último lugar de votación para tal tipo de elecciones de los ciudadanos; el registro del **SISBEN** a fin de identificar la afiliación de los ciudadanos en el mismo; el registro del **ADRES** teniendo en cuenta tanto el régimen contributivo como el subsidiado; y el registro del **ANSPE** a fin de determinar el municipio de incorporación.

*Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de La Playa de Belén del Departamento de NORTE DE SANTANDER, efectuadas en las pasadas elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.*

Adicionalmente, con base en el Acto Administrativo emanado del Consejo Nacional Electoral ya citado, considera procedente la Sala Plena de ésta Corporación verificar los registros de los ciudadanos inscritos para sufragar en las próximas elecciones de autoridades locales en el municipio de **LA PLAYA DE BELÉN – NORTE DE SANTANDER**, en las siguientes bases de datos, verificación que se realizará respecto de aquellos ciudadanos de quienes, o bien no se halle registro alguno en las cuatro bases de datos citadas en líneas anteriores, o bien se hallen registros que, a priori, conlleven a su exclusión del respectivo censo electoral: los registros del **IGAC**, a fin de identificar la propiedad de bienes inmuebles de los ciudadanos en el municipio.

#### **4.5.1. CENSO ELECTORAL 2019**

La Sala inicia el análisis de la información recaudada en las presentes diligencias con el registro que aparezca en la base de datos del **CENSO ELECTORAL** conformado para las elecciones de autoridades locales celebradas durante el año 2019, a partir del cual es posible concluir si la inscripción efectuada por el ciudadano obedeció a cambios en la zona y puesto de votación, pero manteniéndose dentro del mismo municipio, en cuyo caso resulta lógico concluir que no se presentó una inscripción irregular, pues la misma no tendría por propósito acudir el día de los comicios a lugar distinto al de su residencia electoral ya fijada.

Adicionalmente, se mantendrá incólume la inscripción bajo el criterio antes mencionado, teniendo en cuenta que de anularse la misma el ciudadano retornaría al último registro en el censo electoral, lo que conllevaría a que se mantendría en el mismo municipio, pero en puesto y zona de votación distinta a la de la respectiva inscripción, tornándose inocua la decisión.

#### **4.5.2. SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES BENEFICIARIOS DE PROGRAMAS SOCIALES – SISBEN.**

La Sala inicia el análisis de la información recaudada en las presentes diligencias con el registro que aparezca en la base de datos única del **SISBEN**, que se fundamenta en los resultados que arrojan encuestas efectuadas directamente en los hogares, en las que, dentro de otros aspectos, se presume la comprobación de que los ciudadanos habiten en el municipio para poder hacerlos beneficiarios de programas sociales estatales en tal localidad.

Así las cosas, en aquellos municipios en los que aparecen registrados los ciudadanos en la base de datos del **SISBEN**, serán tenidos por la Sala como prueba sumaria de su lugar de habitación.

*Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de La Playa de Belén del Departamento de NORTE DE SANTANDER, efectuadas en las pasadas elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.*

#### **4.5.3. ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.**

En igual sentido, se acudirá al registro único del Sistema de Seguridad Social -**BDA** del **ADRES**- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, sobre lo cual se tendrá de esta información, únicamente como indicio negativo para aquellos ciudadanos que estén con régimen subsidiado en un municipio diferente al cual se efectúa la inscripción de la cédula, pues es evidente que el vínculo material de residencia se encuentra en donde la administración municipal, como ente del Estado, utiliza tal mecanismo contribuyendo con la población que no cuenta con capacidad de pago para que pueda afiliarse al sistema de seguridad social en salud.

Debe advertirse que si se encuentra coincidencia entre en el Municipio donde se halla el registro del **ADRES**, tanto en el régimen contributivo y/o subsidiado, con aquel en donde se inscribió la cédula de ciudadanía, se tendrá como positiva su residencia electoral en el mismo, manteniéndose incólume la inscripción materia de verificación.

#### **4.5.4. AGENCIA NACIONAL PARA LA SUPERACIÓN DE LA POBREZA EXTREMA – ANSPE.**

Con respecto a esta base de datos se verificará su residencia en la base de datos que contiene los registros del **ANSPE** a fin de determinar la incorporación en municipio diferente a **La Playa de Belén – NORTE DE SANTANDER**, toda vez que la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema es una entidad del orden público que tiene a su cargo la promoción social para la población más pobre y vulnerable, teniendo como instrumentos para su accionar, la focalización en 1'000.500 colombianos que comprenden 350.000 familias, bajo las directrices del Plan Nacional de Desarrollo, que articuló los entes territoriales para establecer convenios interadministrativos tendientes a establecer soluciones de vivienda para ciudadanos en pobreza extrema y especialmente, mejoramiento de vivienda, lo que permite corroborar el vínculo con el municipio en el cual se encuentra reportado para acceder a estos beneficios.

Luego entonces, la base de datos suministrada conforme a lo dispuesto en el Decreto 1294 de 2015, comporta un elemento probatorio idóneo para establecer vínculo material derivado del registro de ciudadanos inscritos dentro del citado programa, en tanto que figurar registrado en la base de datos de esta Agencia, se traduce inicialmente en vínculo positivo de residencia electoral.

*Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de La Playa de Belén del Departamento de NORTE DE SANTANDER, efectuadas en las pasadas elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.*

Por lo tanto, respecto de los ciudadanos que al revisar la información se encuentre que el lugar en que aparecen registrados en la **ANSPE** coincide con aquel en que se inscribieron para votar, se les mantendrá incólume su inscripción, en tanto la misma da cuenta qué ciudadanos en condiciones de pobreza y/o vulnerabilidad, fueron relacionados con determinado territorio a fin de recibir la asistencia correspondiente por parte del Estado, motivo por el cual la información suministrada por las mencionadas fuentes constituyen un indicio relevante del lugar de habitación o de asiento regular de tales personas, y por consiguiente, de la posibilidad de constituir materialmente la residencia electoral.

#### **4.5.5. BASE DE DATOS SUMINISTRADA POR EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – DPS**

Así mismo se hará la verificación de la residencia en la base de datos suministrada por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, que tienen como objeto formular, dirigir, coordinar, ejecutar y articular las políticas, planes, programas, estrategias y proyectos para la inclusión social y reconciliación en términos de la superación de pobreza y pobreza extrema, la atención de grupos vulnerables, la gestión territorial y la atención y reparación a las víctimas de conflicto.

Luego entonces, la base de datos suministrada conforme a lo dispuesto en el Decreto 1294 de 2015 y la Resolución 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, comporta un elemento probatorio idóneo para establecer vinculo material derivado del registro de ciudadanos inscritos dentro del citado programa, en tanto que figurar registrado en la base de datos de esta entidad se traduce inicialmente en vinculo positivo de residencia electoral.

Así las cosas, respecto de los ciudadanos que al revisar la información se encuentre que el lugar en que aparecen registrados en las bases de datos suministradas por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social coincide con aquel en que se inscribieron para votar, se les mantendrá incólume su inscripción, al tenerse por demostrada su residencia en el municipio.

#### **4.5.6. INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC**

Posteriormente se acudirá, cuando no se haya encontrado información en las bases de datos anteriores –**SISBEN, ADRES y ANSPE - DPS**, a la base de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – **IGAC**, a fin de establecer mediante el catastro, la coincidencia entre las inscripciones de las cédulas de ciudadanía en el municipio de **LA PLAYA DE BELÉN – NORTE**

*Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de La Playa de Belén del Departamento de NORTE DE SANTANDER, efectuadas en las pasadas elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.*

**DE SANTANDER**, y la base de datos de propietarios de inmuebles registrados en el municipio en mención.

De lo anterior, se advierte que, si se encuentra coincidencia entre el Municipio donde se halla el registro de un inmueble en la base de datos el **IGAC**, con aquel en donde se inscribió la cédula de ciudadanía, se tendrá como positiva su residencia electoral en el mismo, manteniéndose incólume la inscripción materia de verificación.

#### **4.6. DEJAR SIN EFECTO UNA INSCRIPCIÓN DE CÉDULA**

El Consejo Nacional Electoral mediante la Resolución No. 2857 de 2018 reglamentó el procedimiento breve y sumario para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas, el cual parte del supuesto de que la residencia electoral se tiene donde se está inscrito, por lo tanto, para desvirtuarla es necesario demostrar que el inscrito no reside, no trabaja, no se encuentra en el lugar de asiento o no posee negocio o empleo en el municipio.

El proceso de revocatoria de la inscripción de cédulas no busca determinar si se reside en otro municipio o ciudad distinto de aquél en que se inscribió, sino de verificar la existencia de la relación material del ciudadano con el lugar donde se realizó la inscripción.

De manera que, la presunción prevista en el artículo 4° de la Ley 163 de 1994 se desvirtúa, si se demuestra que el ciudadano no tiene vínculo con el municipio en el que se inscribió, es decir, que no habita, no tiene negocios o no labora en él, habida cuenta el cruce de las bases de datos anteriormente mencionadas.

#### **4.7. EL CUMPLIMIENTO DE LA DECISIÓN**

La decisión que adopta el Consejo Nacional Electoral respecto de la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en ejercicio de facultades de policía administrativa, son de aplicación inmediata.

Es necesario resaltar que es responsabilidad y obligación de cada uno de los Registradores Municipales imprimir y publicar en lugar visible para los ciudadanos, la totalidad de esta Resolución pues su fijación en cartelera constituye el más efectivo canal para que los ciudadanos puedan consultar si la inscripción de su cédula fue dejada sin efecto luego del procedimiento que aquí se ha descrito.



*Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de La Playa de Belén del Departamento de NORTE DE SANTANDER, efectuadas en las pasadas elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.*

No obstante lo anterior, con el propósito de garantizar que los ciudadanos tengan conocimiento de que -agotado el procedimiento breve y sumario contenido en la Resolución 2857 de 2018-, se dejó sin efecto la inscripción de su cédula, se ordenará comunicar el contenido de la presente Resolución a los ciudadanos descritos en el artículo primero de la presente Resolución, a efectos de que puedan conocer la decisión y en caso de considerarlo, presentar el recurso de reposición al cual tienen derecho para controvertir la decisión adoptada.

#### **4.8. METODOLOGÍA DE INTERPRETACIÓN DE LA PARTE RESOLUTIVA**

Para efectos de la decisión, se tomará única y exclusivamente con base en el **criterio general de coincidencia positiva sobre residencial electoral**, es decir, la que coincida con el lugar de inscripción para votar y al menos se encuentre en alguna de las bases de datos utilizadas, un vínculo que permita establecer la relación con el municipio, lo que conlleva a mantener incólume la inscripción materia de verificación.

Sin embargo, en los casos en los que revisadas las bases de datos de forma simultánea, se arribe al comprobar únicamente **criterios negativos de residencia** sin que se hubiere encontrado un criterio positivo o de coincidencia de que el inscrito reside en el respectivo municipio, conllevará a la exclusión de la inscripción de la cédula en el municipio objeto de investigación en el presente proveído, por considerar la existencia de trashumancia, sin perjuicio de que aquél pueda ejercer el derecho de contradicción (recurso de reposición), a fin de que aporte los elementos de juicio que confirmen o desvirtúen el análisis de trashumancia que se llevó a cabo.

Así las cosas, las cédulas que se excluyan en el presente proveído podrán encontrar en el cuadro consignado en la parte resolutive, el motivo de su exclusión, que al no arrojar un resultado positivo o de coincidencia en ninguna base de datos, conlleva a que sea excluido del censo electoral, para lo cual se indicará la razón por la cual se procede de tal manera.

### **5. TRASLADO A ÓRGANOS DE CONTROL**

La ocurrencia de irregularidades en el proceso de inscripción de cédulas de ciudadanía en el Departamento de **NORTE DE SANTANDER**, no solo se circunscribe a la competencia administrativa que ostenta el Consejo Nacional Electoral, sino también a dar traslado a otras autoridades por la eventual comisión de delitos y faltas disciplinarias.

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **La Playa de Belén** del Departamento de **NORTE DE SANTANDER**, efectuadas en las pasadas elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

En iguales términos se dispondrá la remisión a la Procuraduría General de la Nación, para la evaluación de las conductas imputables a los sujetos destinatarios del control disciplinario.

En mérito de lo expuesto el Consejo Nacional Electoral,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO** la inscripción de las cédulas de ciudadanía en el municipio de **LA PLAYA DE BELÉN** en el Departamento de **NORTE DE SANTANDER** efectuadas en las pasadas elecciones de autoridades locales del 29 de octubre de 2023, de los ciudadanos que no lograron establecer su arraigo electoral en el municipio así:

DATOS GENERALES						IRREGULARIDADES				
						CENSO 2019	SISBEN	ADRES	PROSPERIDAD SOCIAL	IGAC
item	cc	nuiip	nombre	apellido	coddvipoip	Municipio	Municipio	Municipio	Municipio	Municipio
1	CC	5036269	EVER	PORTILLO RUEDAS	250520000	GONZALEZ	BOGOTÁ D.C	GONZALEZ	∕N	∕N
2	CC	5471186	EDWIN	PINZON ACOSTA	250520000	HACARI	∕N	OCAÑA	∕N	OCAÑA
3	CC	9716280	JESUS NAIN	GALVAN TELLEZ	250529903	VILLA DEL ROSARIO	VILLA DEL ROSARIO	VILLA DEL ROSARIO	VILLA DEL ROSARIO	VILLA DEL ROSARIO
4	CC	13256980	CESAR ALIRIO	LEAL MOLINA	250520000	CÚCUTA	∕N	CÚCUTA	∕N	GRAMALOTE
5	CC	13359935	YASID ROBERTO	LUNA CARDENAS	250520000	OCAÑA	∕N	OCAÑA	∕N	OCAÑA
6	CC	27728382	LILIAM	DURAN SANGUINO	250529901	HACARI	HACARÍ	HACARI	HACARÍ	∕N
7	CC	27765699	MARIA TERESA DE JESUS	VEGA GRANADOS	250520000	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA	∕N
8	CC	31185424	LUZ MARY	MARIN	250520000	CÚCUTA	CÚCUTA	CÚCUTA	∕N	∕N
9	CC	37180117	CLAUDIA MILENA	MOTTA ACOSTA	250520000	HACARI	∕N	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA
10	CC	37182860	ZORAIDA	MARTINEZ SERNA	250529901	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA	∕N
11	CC	37182878	CAROLINA	GALVAN TRIGOS	250529901	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA	∕N	∕N
12	CC	37321116	OLGA	TORRADO GUERRERO	250520000	OCAÑA	ÁBREGO	ABREGO	∕N	∕N
13	CC	37326266	MADELINE	QUINTERO LOBO	250529905	HACARI	OCAÑA	∕N	OCAÑA	∕N
14	CC	37326818	YANELI	GUERRERO PRADA	250520000	OCAÑA	ÁBREGO	ABREGO	ÁBREGO	∕N
15	CC	37326850	EXILDA ROSA	JAIME VELASQUEZ	250520000	VALLEDUPAR	RÍO DE ORO	OCAÑA	OCAÑA	∕N
16	CC	37327757	MARIA ELENA	PEREZ MORA	250520000	VILLA DEL ROSARIO	VILLA DEL ROSARIO	VILLA DEL ROSARIO	∕N	∕N

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de La Playa de Belén del Departamento de NORTE DE SANTANDER, efectuadas en las pasadas elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

17	CC	37329960	YULIED	GARCIA CARDENAS	250520000	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA	IN
18	CC	49672115	LEDDY	GONZALEZ SANTANA	250520000	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA	IN
19	CC	49779335	MARTA ELENA	CAMPO MARTINEZ	250520000	VALLEDUPAR	IN	IN	IN	IN
20	CC	60349407	YACQUE LINE	BOHORQUEZ TRUJILLO	250520000	CÚCUTA	CÚCUTA	CÚCUTA	IN	IN
21	CC	60398926	MARIA DE LOS SANTOS	RODRIGUEZ	250529950	OCAÑA	IN	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA
22	CC	60416673	MIREYA	PRADA SARABIA	250520000	ABREGO	ÁBREGO	ABREGO	IN	IN
23	CC	63328938	ADRIAN A	DOMINGUEZ RIVERA	250520000	GIRON	IN	OCAÑA	IN	IN
24	CC	66970709	LEIDY YOHANA	ALARCON DELGADO	250520000	ZARZAL	IN	IN	IN	IN
25	CC	70516882	CESAR ERNEST O	MONTENEGR O TORRES	250520000	BOGOTA. D.C.	IN	BOGOTA D.C.	IN	IN
26	CC	77022007	CRISTO HUMBER TO	NAVARRO BAYONA	250529901	PUEBLO BELLO	IN	PUEBLO BELLO	IN	PUEBLO BELLO
27	CC	77180230	HEVER	PUNDOR GRANADOS	250520000	OCAÑA	OCAÑA	CÚCUTA	IN	OCAÑA
28	CC	79315837	IVAN	MOGOLLON CRUZ	250520000	CÚCUTA	IN	CÚCUTA	IN	IN
29	CC	88131994	FABIAN HERNAN DO	GARCIA ALVAREZ	250520000	BOGOTA. D.C.	IN	IN	IN	IN
30	CC	88136032	EDGAR	CARRILLO GUERRERO	250520000	VILLA DEL ROSARIO	VILLA DEL ROSARIO	VILLA DEL ROSARIO	IN	IN
31	CC	88141889	HENRY	ACOSTA	250520000	OCAÑA	CÚCUTA	CÚCUTA	IN	OCAÑA
32	CC	88144780	ALBEIRO	GUERRERO GARAY	250529903	HACARI	IN	HACARI	IN	OCAÑA
33	CC	88147721	NOEL	SANGUINO SANGUINO	250529905	ABREGO	ÁBREGO	IN	ÁBREGO	IN
34	CC	88277128	RITO ELIAS	CAÍZARE Z RODRIGUEZ	250529905	ABREGO	ÁBREGO	ABREGO	IN	IN
35	CC	88278880	DIOFAN OR	AMAYA CONTRERAS	250529901	SOLEDAD	IN	SOLEDAD	IN	IN
36	CC	88282171	NUMAR	GUERRERO AVENDAÑO	250529905	EL CARMEN	EL CARMEN	EL CARMEN	EL CARMEN	IN
37	CC	88282404	EDEN	PRADA PEREZ	250520000	VALLEDUPAR	IN	BARRANQUILL A	IN	IN
38	CC	88283759	ARMAND O	SARABIA QUINTERO	250529901	OCAÑA	OCAÑA	FLORIDABLAN CA	IN	IN
39	CC	1004485160	ADRIAN DE JESUS	ORTIZ DE LA CRUZ	250529901	IN	ARACATA CA	ARACATACA	IN	IN
40	CC	1004863349	SENAIDA	MALDONADO MELO	250520000	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA	IN	IN
41	CC	1004903904	ALEJAN DRO	QUINTERO RODRIGUEZ	250529905	SARDINATA	ÁBREGO	SARDINATA	IN	IN

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de La Playa de Belén del Departamento de NORTE DE SANTANDER, efectuadas en las pasadas elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

42	CC	1004941782	MARBEL	ASCANIO GUERRERO	250529905	HACARI	HACARÍ	HACARI	HACARÍ	∕N
43	CC	1005030021	SONRRI LORIDA	TELLEZ TELLEZ	250520000	∕N	∕N	OCAÑA	∕N	∕N
44	CC	1005074827	YEIMER ALONSO	NAVARRO BACCA	250520000	ABREGO	∕N	ABREGO	∕N	∕N
45	CC	1005075396	LINA MARCELA	JAIMES RANGEL	250529905	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA	∕N	∕N
46	CC	1007279815	YUDID	AMAYA QUINTERO	250529901	CONVENCION	OCAÑA	CONVENCION	∕N	∕N
47	CC	1007282716	LUZ MARY	CLARO GUERRERO	250520000	ABREGO	ÁBREGO	ABREGO	ÁBREGO	∕N
48	CC	1007953127	YALENA VALENTINA	BARBOSA BARBOSA	250520000	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA	∕N	∕N
49	CC	1007953171	NASLY DARIANA	YANES QUINTERO	250529901	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA	∕N	∕N
50	CC	1010045242	ANYI MARCELA	BAYONA GARCIA	250520000	CÚCUTA	ÁBREGO	CÚCUTA	ÁBREGO	∕N
51	CC	1020731074	ANDRES	SOCHA FANDIÑO	250520000	BOGOTA. D.C.	∕N	BOGOTA D.C.	∕N	∕N
52	CC	1064836384	YONATAN	TRIGOS CARRASCAL	250529901	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA	∕N	∕N
53	CC	1065234928	ILVA ROSA	ASCANIO PEREZ	250520000	CÚCUTA	ÁBREGO	ABREGO	SAN JOSÉ DE CÚCUTA	∕N
54	CC	1065674073	JESSIKA ANDREINA	PERNIA CONTRERAS	250529905	∕N	ÁBREGO	ABREGO	∕N	∕N
55	CC	1090389188	JESSICA CAROLINA	DIAZ ALVAREZ	250520000	OCAÑA	∕N	OCAÑA	∕N	∕N
56	CC	1090424188	CARMEN YULIETH	DIAZ ALVAREZ	250520000	CÚCUTA	∕N	OCAÑA	∕N	∕N
57	CC	1090455716	CRISTIAN EDUARDO	MANZANO PINEDA	250520000	CÚCUTA	∕N	OCAÑA	∕N	∕N
58	CC	1091653292	ELEYDE R	PEREZ PEREZ	250520000	HACARI	∕N	HACARI	∕N	∕N
59	CC	1091655673	SONIA	GUERRERO ARDILA	250520000	OCAÑA	∕N	OCAÑA	∕N	∕N
60	CC	1091657308	ROSA LINDA	IBARRA QUINTERO	250520000	∕N	OCAÑA	OCAÑA	∕N	∕N
61	CC	1091661144	ZENITH	CORONEL RODRIGUEZ	250520000	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA	∕N
62	CC	1091662140	YEISON BEALDO	CASTILLA ACOSTA	250520000	BUCARAMANGA	∕N	OCAÑA	∕N	∕N
63	CC	1091667045	JESSIKA	GARCIA ORTIZ	250520000	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA	∕N
64	CC	1091667967	YOHAN JORGE	GARCIA CARDENAS	250520000	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA	∕N
65	CC	1091672039	YESICA FERNANDA	TRIGOS CARRASCAL	250520000	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA	∕N	OCAÑA

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de La Playa de Belén del Departamento de NORTE DE SANTANDER, efectuadas en las pasadas elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

66	CC	1091672633	JOSE ALEJANDRO	FRANCO GUERRERO	250520000	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA	∅	∅
67	CC	1091679021	KELLY JOHANN A	CARREÑO SERNAS	250520000	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA	∅
68	CC	1091679874	LUISA FERNANDA	SALAZAR SALAZAR	250520000	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA	∅
69	CC	1092344903	ELKIN ANDREY	CARRILLO PEREZ	250520000	VILLA DEL ROSARIO	∅	ABREGO	VILLA DEL ROSARIO	∅
70	CC	1092730476	JHONATAN	TRIGOS MARTINEZ	250529901	∅	OCAÑA	OCAÑA	∅	∅
71	CC	1092730477	NAZLY MARLEIDY	CONTRERAS QUINTERO	250529905	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA	∅	∅
72	CC	1092731947	MAYERLY MARIA	CAMARGO ANDRADE	250529903	∅	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA	∅
73	CC	1094576206	LUIS HERNANDO	SANCHEZ CLARO	250529905	ABREGO	ÁBREGO	ABREGO	∅	∅
74	CC	1098699058	IVAN YESID	PATIÑO JAIMES	250529950	BUCARAMANGA	∅	OCAÑA	∅	∅
75	CC	1116506103	YEISON	RODRIGUEZ DURAN	250520000	ARAUQUITA	∅	∅	∅	∅
76	CC	1116817540	WILFRAN	ORTIZ AYALA	250529905	ARAUCA	∅	∅	∅	∅
77	CC	1129491753	VICTOR JULIO	CHANAGA APARICIO	250529901	BARRANQUILLA	∅	BARRANQUILLA	∅	∅
78	CC	1147686652	JHON JAIRO	SANCHEZ ASCANIO	250529905	ABREGO	∅	ABREGO	∅	∅
79	CC	1148440376	BRICEIDA	LAZARO SANGUINO	250529901	BUCARAMANGA	HACARÍ	OCAÑA	HACARÍ	∅
80	CC	1193219431	CRISTIAN	VERGEL TORRADO	250529905	∅	∅	ABREGO	∅	∅

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Las cédulas cuya inscripción se dejan sin efecto, se incorporarán al censo inmediatamente anterior.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018, proferida por el Consejo Nacional Electoral, en concordancia con el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011, de la siguiente manera:

- A los ciudadanos relacionados en el artículo primero del presente acto administrativo, así:

DATOS GENERALES						IRREGULARIDADES					CORREO ELECTRÓNICO / CELULAR
Item	cc	nuij	nombre	apellido	coddivipol	CENSO 2019	SISBEN	ADRES	PROSPERIDAD SOCIAL	IGAC	
						Municipio	Municipio	Municipio	Municipio	Municipio	
1	cc	5036269	EVER	PORTILLO RUEDAS	250520000	GONZALEZ	BOGOTÁ D.C	GONZALEZ	∅	∅	3234580961

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de La Playa de Belén del Departamento de NORTE DE SANTANDER, efectuadas en las pasadas elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

2	cc	5471186	EDWIN	PINZON ACOSTA	250520000	HACARI	W	OCAÑA	W	OCAÑA	edwinpinzon384@gmail.com
3	cc	9716280	JESUS NAIN	GALVAN TELLEZ	250529903	VILLA DEL ROSARIO	VILLA DEL ROSARIO	VILLA DEL ROSARIO	VILLA DEL ROSARIO	VILLA DEL ROSARIO	3227645915
4	cc	13256980	CESAR ALIRIO	LEAL MOLINA	250520000	CÚCUTA	W	CÚCUTA	W	GRAMAL OTE	cesar.leal@parquesnacionales.gov.co
5	cc	13359935	YASID ROBERTO	LUNA CARDENAS	250520000	OCAÑA	W	OCAÑA	W	OCAÑA	poblacionlaplaya@gmail.com
6	cc	27728382	LILIAM	DURAN SANGUINO	250529901	HACARI	HACARÍ	HACARI	HACARÍ	W	lilianduransanguino@gmail.com
7	cc	27765699	MARIA TERESA DE JESUS	VEGA GRANADOS	250520000	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA	W	coronelzenith186@gmail.com
8	cc	31185424	LUZ MARY	MARIN	250520000	CÚCUTA	CÚCUTA	CÚCUTA	W	W	smonroy790@gmail.com
9	cc	37180117	CLAUDIA MILENA	MOTTA ACOSTA	250520000	HACARI	W	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA	cmlmotta2812@hotmail.com
10	cc	37182860	ZORAIDA	MARTINEZ SERNA	250529901	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA	W	martines139trt@gmail.com
11	cc	37182878	CAROLINA	GALVAN TRIGOS	250529901	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA	W	W	carogalvantrigos@gmail.com
12	cc	37321116	OLGA	TORRADO GUERRERO	250520000	OCAÑA	ÁBREGO	ABREGO	W	W	a30331569@gmail.com
13	cc	37326266	MADELEINE	QUINTERO LOBO	250529905	HACARI	OCAÑA	W	OCAÑA	W	MADE712@HOTMAIL.COM
14	cc	37326818	YANELI	GUERRERO PRADA	250520000	OCAÑA	ÁBREGO	ABREGO	ÁBREGO	W	3224641328
15	cc	37326850	EXILDA ROSA	JAIME VELASQUEZ	250520000	VALLEDUPAR	Ri¼O DE ORO	OCAÑA	OCAÑA	W	3175905672
16	cc	37327757	MARIA ELENA	PEREZ MORA	250520000	VILLA DEL ROSARIO	VILLA DEL ROSARIO	VILLA DEL ROSARIO	W	W	3214162981
17	cc	37329960	YULIED	GARCIA CARDENAS	250520000	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA	W	3143723738
18	cc	49672115	LEDDY	GONZALEZ SANTANA	250520000	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA	W	leddygonzalezsantana@gmail.com
19	cc	49779335	MARTA ELENA	CAMPO MARTINEZ	250520000	VALLEDUPAR	W	W	W	W	martaacamposm@gmail.com
20	cc	60349407	YACQUELINE	BOHORQUEZ TRUJILLO	250520000	CÚCUTA	CÚCUTA	CÚCUTA	W	W	tati_2430@hotmail.com
21	cc	60398926	MARIA DE LOS SANTOS	RODRIGUEZ	250529950	OCAÑA	W	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA	3203548244
22	cc	60416673	MIREYA	PRADA SARABIA	250520000	ABREGO	ÁBREGO	ABREGO	W	W	3138161615
23	cc	63328938	ADRIANA	DOMINGUEZ RIVERA	250520000	GIRON	W	OCAÑA	W	W	nano5612@gmail.com
24	cc	66970709	LEIDY YOHANA	ALARCON DELGADO	250520000	ZARZAL	W	W	W	W	sofia152014@hotmail.com
25	cc	70516882	CESAR ERNESTO	MONTENEGRO TORRES	250520000	BOGOTA. D.C.	W	BOGOTA D.C.	W	W	cesar.montenegrot@hotmail.com
26	cc	77022007	CRISTO HUMBERTO	NAVARRO BAYONA	250529901	PUEBLO BELLO	W	PUEBLO BELLO	W	PUEBLO BELLO	3215525337
27	cc	77180230	HEVER	PUNDOR GRANADOS	250520000	OCAÑA	OCAÑA	CÚCUTA	W	OCAÑA	pundorh@gmail.com
28	cc	79315837	IVAN	MOGOLLON CRUZ	250520000	CÚCUTA	W	CÚCUTA	W	W	imogolla@gmail.com
29	cc	88131994	FABIAN HERNANDO	GARCIA ALVAREZ	250520000	BOGOTA. D.C.	W	W	W	W	arqfabianhgarcia@gmail.com
30	cc	88136032	EDGAR	CARRILLO GUERRERO	250520000	VILLA DEL ROSARIO	VILLA DEL ROSARIO	VILLA DEL ROSARIO	W	W	3214162981
31	cc	88141889	HENRY	ACOSTA	250520000	OCAÑA	CÚCUTA	CÚCUTA	W	OCAÑA	tati_2430@hotmail.com
32	cc	88144780	ALBEIRO	GUERRERO GARAY	250529903	HACARI	W	HACARI	W	OCAÑA	3114755963
33	cc	88147721	NOEL	SANGUINO SANGUINO	250529905	ABREGO	ÁBREGO	W	ÁBREGO	W	3117491097
34	cc	88277128	RITO ELIAS	CÁIZAR RODRIGUEZ	250529905	ABREGO	ÁBREGO	ABREGO	W	W	3207402801

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de La Playa de Belén del Departamento de NORTE DE SANTANDER, efectuadas en las pasadas elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

35	cc	88278880	DIOFANOR	AMAYA CONTRERAS	250529901	SOLEDAD	W	SOLEDAD	W	W	3203158703
36	cc	88282171	NUMAR	GUERRERO AVENDAÑO	250529905	EL CARMEN	EL CARMEN	EL CARMEN	EL CARMEN	W	3137497631
37	cc	88282404	EDEN	PRADA PEREZ	250520000	VALLEDUPA R	W	BARRANQU ILLA	W	W	edenprada@gmail.com
38	cc	88283759	ARMANDO	SARABIA QUINTERO	250529901	OCAÑA	OCAÑA	FLORIDABL ANCA	W	W	arsaqui1528@gmail.com
39	cc	1004485160	ADRIAN DE JESUS	ORTIZ DE LA CRUZ	250529901	W	ARACATAC A	ARACATAC A	W	W	dejesusadrian022002@gmail.com
40	cc	1004863349	SENAIDA	MALDONAD O MELO	250520000	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA	W	W	maldonado12hotmail.com@gmail.com
41	cc	1004903904	ALEJANDR O	QUINTERO RODRIGUE Z	250529905	SARDINATA	ÁBREGO	SARDINATA	W	W	3132625902
42	cc	1004941782	MARBEL	ASCANIO GUERRERO	250529905	HACARI	HACARÍ	HACARI	HACARÍ	W	marbel21ascanio@gmail.com
43	cc	1005030021	SONRRI LORIDA	TELLEZ TELLEZ	250520000	W	W	OCAÑA	W	W	sonrrytellez2@gmail.com
44	cc	1005074827	YEIMER ALONSO	NAVARRO BACCA	250520000	ABREGO	W	ABREGO	W	W	yeimernavarro10@gmail.com
45	cc	1005075396	LINA MARCELA	JAIMES RANGEL	250529905	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA	W	W	TELLEZJAIMES1006@GMAIL.COM
46	cc	1007279815	YUDID	AMAYA QUINTERO	250529901	CONVENC ION	OCAÑA	CONVENC ION	W	W	3209818369
47	cc	1007282716	LUZ MARY	CLARO GUERRERO	250520000	ABREGO	ÁBREGO	ABREGO	ÁBREGO	W	3138053939
48	cc	1007953127	YALENA VALENTINA	BARBOSA BARBOSA	250520000	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA	W	W	yelenaValentinabarbosa barbosa@gmail.com
49	cc	1007953171	NASLY DARIANA	YANES QUINTERO	250529901	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA	W	W	nadayaqu@gmail.com
50	cc	1010045242	ANYI MARCELA	BAYONA GARCIA	250520000	CÚCUTA	ÁBREGO	CÚCUTA	ÁBREGO	W	santysoto010@gmail.com
51	cc	1020731074	ANDRES	SOCHA FANDÍO	250520000	BOGOTA. D.C.	W	BOGOTA D.C.	W	W	anso88149@hotmail.com
52	cc	1064836384	YONATAN	TRIGOS CARRASCA L	250529901	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA	W	W	jhonatan3847@hotmail.com
53	cc	1065234928	ILVA ROSA	ASCANIO PEREZ	250520000	CÚCUTA	ÁBREGO	ABREGO	SAN JOSÉ DE CÚCUTA	W	3103666130
54	cc	1065674073	JESSIKA ANDREINA	PERNIA CONTRERAS	250529905	W	ÁBREGO	ABREGO	W	W	3138146862
55	cc	1090389188	JESSICA CAROLINA	DIAZ ALVAREZ	250520000	OCAÑA	W	OCAÑA	W	W	yecadial08@gmail.com
56	cc	1090424188	CARMEN YULIETH	DIAZ ALVAREZ	250520000	CÚCUTA	W	OCAÑA	W	W	yulidiaz424@gmail.com
57	cc	1090455716	CRISTIAN EDUARDO	MANZANO PINEDA	250520000	CÚCUTA	W	OCAÑA	W	W	cristianmanzano61926@gmail.com
58	cc	1091653292	ELEYDER	PEREZ PEREZ	250520000	HACARI	W	HACARI	W	W	eleider002@gmail.com
59	cc	1091655673	SONIA	GUERRERO ARDILA	250520000	OCAÑA	W	OCAÑA	W	W	nicosanchez- 1123@hotmail.com
60	cc	1091657308	ROSA LINDA	IBARRA QUINTERO	250520000	W	OCAÑA	OCAÑA	W	W	pundorh@gmail.com
61	cc	1091661144	ZENITH	CORONEL RODRIGUE Z	250520000	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA	W	coronelzenith186@gmail.com
62	cc	1091662140	YEISON BEALDO	CASTILLA ACOSTA	250520000	BUCARAMA NGA	W	OCAÑA	W	W	ybca26@hotmail.com
63	cc	1091667045	JESSIKA	GARCIA ORTIZ	250520000	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA	W	3112129527
64	cc	1091667967	YOHAN JORGE	GARCIA CARDENAS	250520000	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA	W	yohangarciacardenas@gmail.com
65	cc	1091672039	YESICA FERNANDA	TRIGOS CARRASCA L	250520000	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA	W	OCAÑA	fernandatrigos25@gmail.com
66	cc	1091672633	JOSE ALEJANDR O	FRANCO GUERRERO	250520000	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA	W	W	francoguerrerojosealeja ndro@gmail.com
67	cc	1091679021	KELLY JOHANNA	CARREÑO SERNAS	250520000	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA	W	carrenokelly22@gmail.com

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **La Playa de Belén** del Departamento de **NORTE DE SANTANDER**, efectuadas en las pasadas elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

68	cc	1091679874	LUISA FERNANDA	SALAZAR SALAZAR	250520000	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA	W	luisafernandasalazar1998@gmail.com
69	cc	1092344903	ELKIN ANDREY	CARRILLO PEREZ	250520000	VILLA DEL ROSARIO	W	ABREGO	VILLA DEL ROSARIO	W	3214794820
70	cc	1092730476	JHONATAN	TRIGOS MARTINEZ	250529901	W	OCAÑA	OCAÑA	W	W	jhonatantrigos95@gmail.com
71	cc	1092730477	NAZLY MARLEIDY	CONTRERAS QUINTERO	250529905	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA	W	W	NAZLYCONTRERAS15@GMAIL.COM
72	cc	1092731947	MAYERLY MARIA	CAMARGO ANDRADE	250529903	W	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA	W	3124211214
73	cc	1094576206	LUIS HERNANDO	SANCHEZ CLARO	250529905	ABREGO	ÁBREGO	ABREGO	W	W	3118780590
74	cc	1098699058	IVAN YESID	PATÍÑO JAIMES	250529950	BUCARAMANGA	W	OCAÑA	W	W	IVANJHESID1229@GMAIL.COM
75	cc	1116506103	YEISON	RODRIGUEZ DURAN	250520000	ARAUQUITA	W	W	W	W	yeisonrodriguez96@gmail.com
76	cc	1116817540	WILFRAN	ORTIZ AYALA	250529905	ARAUCA	W	W	W	W	3202894324
77	cc	1129491753	VICTOR JULIO	CHANAGA APARICIO	250529901	BARRANQUILLA	W	BARRANQUILLA	W	W	victorchanaga37@gmail.com
78	cc	1147686652	JHON JAIRO	SANCHEZ ASCANIO	250529905	ABREGO	W	ABREGO	W	W	3204213120
79	cc	1148440376	BRICEIDA	LAZARO SANGUINO	250529901	BUCARAMANGA	HACARÍ	OCAÑA	HACARÍ	W	briceidalazaro11@gmail.com
80	cc	1193219431	CRISTIAN	VERGEL TORRADO	250529905	W	W	ABREGO	W	W	3108566131

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR** en las páginas web de la Registraduría Nacional del Estado Civil [www.registraduria.gov.co](http://www.registraduria.gov.co) y del Consejo Nacional Electoral [www.cne.gov.co](http://www.cne.gov.co) como garantía de transparencia y acceso a la información.

**ARTÍCULO QUINTO: FIJAR** la parte resolutive del presente proveído, por el término de cinco (5) días calendario en lugar público de la Registraduría Municipal de **LA PLAYA DE BELÉN** en el Departamento de **NORTE DE SANTANDER**, de conformidad con el artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018, proferida por el Consejo Nacional Electoral.

**ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR** la presente Resolución para los fines pertinentes y competencia a las siguientes entidades y/o funcionarios:

- Al Registrador Delegado en lo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
- A la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
- A la Gerencia de Informática de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
- A las Delegaciones Departamentales del Estado Civil.
- A las Registradurías Municipales del Estado Civil.
- A la Procuraduría General de la Nación.
- A la Fiscalía General de la Nación.
- A la Presidencia de la República.



Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de La Playa de Belén del Departamento de NORTE DE SANTANDER, efectuadas en las pasadas elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** LIBRAR por conducto del Grupo de Atención al Ciudadano y Gestión Documental de esta corporación los oficios dispuestos para el cumplimiento de lo resuelto en la presente resolución.

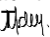

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, en los términos del artículo duodécimo de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral. El cual debe remitirse al correo electrónico [carmenza.mendez@cne.gov.co](mailto:carmenza.mendez@cne.gov.co) y [atencionalciudadano@cne.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cne.gov.co)

## **PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de febrero de dos mil veinticinco  
(2025)

**ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA**  
Presidente  
Magistrado Ponente

**CRISTIAN RICARDO QUIROZ ROMERO**  
Vicepresidente

Aprobado en Sesión de Sala Plena del 19 de febrero de 2025.  
V.B.: Adriana Milena Charari Olmos, Secretaria técnica de Sala  
Revisó: Reynel David de la Rosa Saurith.  
Revisó: María Alejandra Rodríguez J.   
Proyectó: Carmenza Méndez 

**Radicados** CNE-E-DG2023-006063 del 6 MARZO 2023, CNE-E-DG2023-005705 del 1 marzo de 2023, CNE-E-DG2023-004260 del 19 febrero 2023, CNE-E-DG2023-004022 del 19 febrero 2023, CNE-E-DG2023-010801 del 4 mayo 2023 y 4 mayo 2023 del 3 mayo 2023-E-DG2023-010801 del 4 mayo 2023 y 4 mayo 2023 del 3 mayo 2023